

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1839.)
 Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
 En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 39 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
 Secretaría.—Negociado de Personal.

La Diputación, en sesión de 3 del corriente, ha acordado proveer por concurso la plaza de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, dotada con el sueldo anual de 4.750 pesetas y casa, anunciándolo por espacio de seis días en los tres periódicos oficiales.

Los aspirantes justificarán documentalmente dentro de dicho plazo, que son españoles en el pleno goce de sus derechos civiles, vecinos de Madrid ó su provincia, mayores de 25 años de edad, que han sido Diputados provinciales ó que han servido 12 ó más años en oficinas al Estado, Provincia ó Municipio, y de éstos, seis por lo menos en destinos de esta provincia, ó que habiendo servido seis años al Estado hayan disfrutado un sueldo de 3.000 pesetas por lo menos, ó que poseen un título académico; pudiendo ser admitidos al concurso aunque no presenten completo su expediente, á reserva de hacerlo posteriormente.

Madrid 5 de Diciembre 1885.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
 MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	TOTAL	
		por capítulos.	TOTAL por secciones.
Artículos.	Gastos obligatorios.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
SECCIÓN PRIMERA.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
1.º	Gastos de representación de la Presidencia..	1.250	
»	Dietas de la Comisión.....	4.000	
»	Personal de la Diputación.....	16.000	
»	Material de la Diputación.....	3.500	
»	Idem de la Biblioteca y Archivo.....	350	
»	Idem de la.....		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	2.500	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	400	
»	Material de estas Comisiones.....	166'66	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....	2.800	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....		
			31.133'32
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....	1.000	
2.º	Idem de bagajes.....	10.000	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	2.500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	15.000	
			28.500
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2.000	
»	Material para estas obras.....	2.000	
»	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	6.000	
»	Material para estas mismas obras.....	5.000	
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del		

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones
	Ptas.	Cénts.	Ptas. Cénts.
Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º Gastos de			
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			15.000
CAPITULO IV.—CARGAS.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		200	
2.º Pensiones concedidas legalmente.		5.000	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			5.200
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo.		2.500	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.			
Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		1.500	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º Biblioteca Provincial.		250	
7.º Museo Provincial.			
			4.250
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de carácter general.		80.000	
2.º Hospital Provincial.		90.000	
Idem de San Juan de Dios.		25.000	
3.º Hospicio.		40.000	
4.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.		40.000	
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.		20.000	
			245.000
CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º Gastos de cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		6.000	6.000
SECCIÓN SEGUNDA			
Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		40.000	40.000
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		50.000	50.000
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		3.000	3.000
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		5.000	5.000
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.		40.000	
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.		80.000	
			120.000
TOTAL GENERAL.			553.083'92

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.
 Sesión de 2 de Diciembre de 1885.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Sesión de 13 de Noviembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCERENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:
 Aguado.—Arce.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Peláez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. España manifestó que habiendo de pedir, en uso de su derecho, que queden sobre la mesa hasta la sesión inmediata todos los expedientes relativos á medidas sanitarias, rogaba á la Presidencia se sirviera facilitar nota de los pueblos invadidos por la epidemia, número de invadidos y muertos en cada pueblo y número de funcionarios que ha pagado la Diputación con motivo de las necesidades sanitarias.

El Sr. Presidente ofreció facilitar los datos pedidos por el Sr. España.

El Sr. Chávarri pidió á la Presidencia una nota en que constase el coste de los desinfectantes adquiridos durante la epidemia y pueblos á que han sido destinados.

El Sr. Presidente contestó que el dato pedido por el Sr. Chávarri estaba impreso en la Memoria de la Ordenación de pagos repartida entre los Sres. Diputados.

El Sr. Rancés pidió se le facilitase relación nominal de los empleados que han prestado servicio en el hospital de la Veterinaria y una nota del número de enfermos que han sido asistidos en aquél hospital, con expresión de los que han ingresado en cada día durante la epidemia.

El Sr. Presidente ofreció facilitar al Sr. Rancés los datos pedidos.

El Sr. Gómez Pombo pidió nota de las personas que más se han distinguido y más abnegación han demostrado combatiendo la epidemia en los pueblos invadidos.

El Sr. Presidente contestó que no era posible conocer ese dato, como no fuera respecto de los médicos enviados por la Comisión.

El Sr. Gómez Pombo propuso que se pidiera informes á todos los Alcaldes de los pueblos invadidos, acerca del dato que deseaba conocer.

El Sr. Peláez manifestó que no encontraba razón para pedir esos informes; pues si se trataba de proponer recompensas, creía que la Diputación no era competente para ello.

El Sr. Gómez Pombo rectificó.

Hecha la pregunta de si se aprobaba la proposición verbal del Sr. Gómez Pombo, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, resultando desechada dicha proposición por 13 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado.—Arce.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Massa.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Peña Villarejo.—Sanz Parra.

Seguidamente el Sr. Escobar preguntó si las medidas sanitarias serían discutidas en totalidad, como parecía haber indicado el Sr. España, ó si se discutiría cada uno de los expedientes.

El Sr. Presidente contestó que todos los acuerdos serían puestos á discusión, pero que era imposible evitar que, ocupándose de cualquiera de ellos un Sr. Diputado, hiciera consideraciones generales sobre el asunto.

El Sr. España manifestó que, en efecto, se proponía hacer declaraciones sobre la gestión sanitaria de la Comisión provincial, abarcando grandes síntesis, para evitar muchas discusiones sobre cada expediente.

El Sr. Aguado preguntó á la Comisión saliente si en la propuesta de recompensas algunos empleados del Negociado sanitario estaban incluidos algunos de Contaduría.

El Sr. Massa contestó que en la propuesta estaban incluidos también algunos empleados de Contaduría y caminos que habían cooperado á los trabajos de la campaña sanitaria.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Desestimar la pretensión de D. Julián Cachón, pidiendo le sea entregada la mitad de la fianza que constituyó D. Víctor Osorio, ya difunto, como contratista del suministro de leche de burras; y devolverle los documentos que ha presentado al hacer su reclamación.

Disponer se abone al manicomio de San Baudilio de Llobregat 2.178'75 pesetas que han sido deducidas en cuentas anteriores como estancias de dementes naturales de otras provincias, y manifestar á las Diputaciones respectivas y al Director del manicomio que esta Corporación se negará en absoluto al pago de dichas estancias desde el fin del presente año.

Excitar el celo del Sr. Arquitecto provincial para que á la mayor brevedad posible se ejecuten las obras de reparación que ha propuesto en los tejados de la Plaza de Toros.

Denegar la adquisición con destino á la Beneficencia de la disolución de carne Reinhasdt.

Manifestar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, que puede verificar la instalación de un teléfono en el palco presidencial de la Plaza de Toros, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen.

Autorizar la compostura de dos pianos destinados á la enseñanza en el Colegio de la Paz, con arreglo al coste calculado de 125 y 75 pesetas respectivamente.

Disponer se permita la práctica de autopsias clínicas en el Hospital Provincial, conforme propone el Sr. Decano del Cuerpo facultativo.

Declarar de abono al Notario de la Beneficencia D. Telesforo Robles, la cantidad de 20'40 pesetas, importe de suplementos hechos en servicios de su cargo.

Denegar la pretensión del cura de Cantoria D. Leonardo López, pidiendo se le ceda una campana que existe en los sótanos del Hospital Provincial.

Acto continuo, y a petición del Sr. Es-

paña, quedaron sobre la mesa para la sesión próxima todos los acuerdos de la Comisión provincial referentes a la campaña sanitaria.

Terminada la orden del día, y no ha-

biendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Gobierno

Interior, Hacienda y Fomento.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Diciembre de 1885, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TERMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Baldomero Patón	Madrid	Rústica	Madrid	Estado	229'60
El mismo				Idem	895'15
D. José Gallo		Urbana		Idem	7'790
D. Pablo Recuero			Boadilla	Propios	998
D. Agustín Alonso		Rústica	Peralejo	Idem	1.615'20
D. Rufino Arteaga	Navalcarnero		Navalcarnero	Estado	10
D. Antonio Archuelo	Santorcoz		Santorcoz	Idem	12'50
D. Manuel de Pablos	Navalcarnero		Navalcarnero	Idem	15
D. Pascual Gonzalo	Villaverde		Vallecas	Idem	177'60
D. Angel Viñas	Manzanares	Urbana	Manzanares	Propios	423
D. Saturnino Gómez	Valdilecha	Rústica	Valdilecha	Idem	11'80
D. Juan Sánchez	Torrejón		Torrejón	Clero	50'38
El mismo				Idem	31'88
El mismo				Idem	10'82
D. Ruperto Serrano	Colmenar		Colmenar	Idem	25'63
D. Epifanio Martín	Brunete		Brunete	Idem	8'88
D. Leoncio Escolar	Fuencabada		Fuencabada	Idem	40
El mismo				Idem	245'50
D. Lucio Galván				Idem	20
El mismo				Idem	15'50
D. Francisco Reina	Colmenar		Colmenar	Idem	16'55
D. Angel Martín	Colmenarejo	Urbana	Colmenarejo	Idem	22'65
D. Venancio Cobian	Aranjuez		Aranjuez	Idem	275'50
D. Valentín Morales	Madrid		Madrid	Patrimonio	13'560
El mismo				Idem	12'302
El mismo				Idem	11'803

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1866, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Contaduría de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, que se expenden en la Dirección general de la Deuda y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán asimismo tener adherido un sello móvil de 10 céntimos para ser admitidas.

3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que las personas que las presenten tengan personalidad bastante con arreglo a derecho.

Lo que se anuncia por este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y corporaciones respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Finalizado el plazo en que han debido hacerse efectivos los débitos por canon de

superficie de minas por lo correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, y resultando en descubierto varios dueños de las de esta provincia, he acordado que contra los que no realicen el pago en la Tesorería de Hacienda, dentro del preciso é improrrogable plazo de ocho días, desde la publicación del presente anuncio, se declare procedente la vía de apremio, según lo dispuesto en el caso tercero del art. 57 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, para el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública.

En su virtud, y sin nuevo aviso, transcurrido que sea el indicado plazo de ocho días se nombrarán Comisionados de apremio.

La Administración confía en que los propietarios de dichas minas realizarán inmediatamente el pago de sus descubiertos, evitando así los perjuicios consiguientes.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Cadalso.

El Municipio de esta villa, de conformidad con el parecer de la Junta de asociados, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de fiel medidor de uso voluntario en esta villa durante el año de 1886. Dicho acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, en dos remates, que tendrán lugar respectivamente en los días 8 y 13 de Diciembre

próximo, a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cadalso 29 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, R. Romero.

Tielmes.

Con la oportuna autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal Cuerda del Parralejo, cuyo disfrute debió principiar en 1.º de Noviembre próximo pasado y terminará en 31 de Marzo venidero, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones.

El remate tendrá lugar el día 13 del actual en el Ayuntamiento, de once a doce de la mañana.

Tielmes 3 de Diciembre de 1885.—El Alcalde accidental, P. D., Francisco Medina.

Villaviciosa de Odón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo de los pastos de primavera y verano del monte Prado Redondo, de esta villa, cuyo disfrute para 100 cabezas de ganado mular ha de ser desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre del año venidero, tendrá lugar una tercera con autorización superior, bajo las mismas condiciones que han servido para las dos primeras y tipo de 100 pesetas en que ha sido retasado por el distrito forestal el expresado aprovechamiento el domingo 20 de los corrientes, a las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial.

Lo que se hace saber por el presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza a Manuel Vázquez y Santos, padre de Manuel Vázquez y Salvador y a Manuel Zardaña y Joaquín Pérez, abuelos paterno y materno de María Dolores Luisa Zardaña y Pérez, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, a prestar ó negar a sus respectivos hijo y nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intentan entre sí contraer, apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 26 de Noviembre de 1885.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que sd presente en esta Fiscalía, Leganitos,

38, segundo izquierda, en el término de 30 días, á Manuel Palomar Rodrigo y Enrique Ruiz Sáenz, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonares instruyó; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo, izquierda, en el término de treinta días, á los paisanos D. Julián Soriano Jordán, Manuel Pérez García, Evaristo Abad Mayor, José Antonio López y D. José María Lebat y Castillo, á fin de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonares de Cuba me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á las personas que en la tarde del 23 del actual presenciaron en la calle de Atocha frente á la de Relatores, cuando fué atropellada por un coche Doña Teresa Pérez, la que resultó lesionada, para que en término de cinco días se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que por tal motivo se instruye.

Madrid 27 de Noviembre de 1885.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Pedro López.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo García Pérez, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Francisco y Doña Manuela, de 33 años de edad, casado, Médico-cirujano, y sus señas personales son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, boca y nariz regulares, con bigote negro, y viste traje negro y gaban color café, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros, por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de indicado D. Eduardo García Pérez, y caso de ser habido le dejen en la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1885.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez instructor del distrito de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y

llama á Severo Rodríguez Meléndro, hijo de Lorenzo y Andrea, natural de Alcobendas, partido judicial de Colmenar Viejo, de 26 años de edad, soltero, jornalero, siendo sus señas personales, estatura alta; grueso, pecoso de viruelas, ojos castaños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Melitón Carrero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Severo Rodríguez, y caso de ser habido le dejen en la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1885.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrer, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, relojero de oficio, que en el mes de Octubre último se hallaba trabajando en una puerta del establecimiento de vinos sito en la Glorieta de Bilbao, núm. 1, que le tenía cedida el dueño, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por estafas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido á su captura y conducción á la prisión celular en clase de incomunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que se supone sea aragonés, y se nombra F. Beltrán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por atropello y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y en caso de ser habido á su captura y conducción á esta Corte y su prisión celular en clase de preso comunicado y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Luis Coll y Manzano, natural y vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle de las Veneras, número 7, hijo de D. Pedro y de Doña María, de 39 años de edad, Director del periódico La Reforma Social, de estatura baja, carnes regulares, ojos castaños rasgados, pelo y barba negros, y viste traje de americana con sombrero lino, cuyo

actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que se le señalan comparezca en la sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia de este territorio, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue y se halla pendiente en dicha Superioridad por la publicación de dos artículos en el citado periódico, cuyo llamamiento se hace por no haber sido hallado en su domicilio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1885.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Burruezo.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en los autos de abintestado de D. Félix Ganga, se saca á pública subasta varias prendas y efectos tasados en la cantidad de 191 pesetas un céntimo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 de la misma; para cuya subasta se ha señalado el día 19 del entrante mes de Diciembre, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Bernardiño Franco Alonso.

LATINA

Cédula de citación y emplazamiento.—En la causa criminal seguida contra José María Moya Castillo, Pablo Mayor Loranca, Vicente Recas Puitou, Pedro Quiñouero Moreno, Francisco Fernández Esteban, Matías Rodríguez Talavera y Andrés Martín Sanz, por juegos prohibidos, se dictó por la Superioridad el auto, cuyo literal tenor es como sigue.

Auto.—Sala de lo criminal.—Señores de Sección primera: D. Rafael Solís.—Don José Aguilera.—D. Francisco Salvá.—Aceptando los fundamentos que contiene el auto consultado que con fecha 15 de Abril último dictó el Juez instructor de la Latina en esta causa, seguida contra José María Moya Castillo y otros seis por juegos prohibidos.—De conformidad con el Ministerio Fiscal.—Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco González Chia.—Se aprueba el expresado auto por el que dicho Juez reputando falta el hecho que dió origen al sumario, manda remitirlo al municipal del mismo distrito, y en su virtud devuélvase las actuaciones al Juez originario á los efectos procedentes y archívese este rollo. Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á 1.º de Mayo de 1885.—Rafael Solís Liébana.—José Aguilera.—Francisco Salvá.—P. H. L. Julián Fabregat.—P. H. L. Mariano Serrano.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, devolviéndole el sumario compuesto de una pieza con 96 folios, cuyo recibo se servirá acusar oportunamente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Secretario Habilitado, L. Mariano Serrano.—Señor Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Y no habiendo podido ser citados y emplazados para ante el Juzgado municipal los procesados Pablo Mayor Loranca, Vicente Recas Puitou y Andrés Martín Sanz, se publica la presente cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLLETÍN OFICIAL de esta provincia en su citación y emplazamiento; previniendo que si no comparece á usar de su derecho en el Juzgado municipal en el término de quince días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, paja, cok, hulla, café, azúcar, sal, pimentón, aguardiente y aceite de primera y de segunda para alumbrado, para el consumo y suministro de las mismas, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 5 del corriente, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.ª Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora, á la Junta económica de las expresadas Factorías, sitas en el barrio del Pacífico, acompañadas de muestras de los artículos con expresión de la cantidad de las mismas que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.ª La cebada ha de ser limpia, sin polvo, piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilos el hectolitro.

3.ª La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.ª La hulla ha de ser cribada sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y que no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

5.ª El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.ª El café en grano y tostado del llamado Caracolillo ó Puerto Rico.

7.ª El azúcar de buena clase y de la llamada morena ó terciada.

8.ª Todos los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase á juicio de la Junta económica de las Factorías.

9.ª Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

10. A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, dentro de los tres días siguientes al del concurso, y la entrega en los almacenes libre de todo gasto deberá tener lugar precisamente en los siete días sucesivos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1885.—Raimundo Sánchez.

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

En el día 20 de los corrientes y dos horas á su tarde, se procederá en el domicilio de esta Sociedad, paseo de Recoletos, 14, al sorteo para la amortización de 202 obligaciones del Grao de Valencia á Almansa y de 168 de cada una de las series A, B, C y D, de las de Almansa á Valencia y Tarragona, que son las que, según los respectivos cuadros de amortización, deben amortizarse en 1.º de Enero de 1886.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente, M. del Campo. 144